| **ACTA DE REUNIÓN N°__2___** | | **FECHA DE LA REUNIÓN** | **DIA** | **MES** | **AÑO** |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | **9** | **10** | **2024** |
| | | **HORA DE INICIO** | **8:00 am** | **Finalización:** | **11:30 am** |
| **REUNIÓN INTERNA** | | **DEPARTAMENTO / CIUDAD** | Bogotá D.C. | | |
| **REUNIÓN EXTERNA** | **X** | **DEPENDENCIA QUE PRESIDE** | Dirección de Cambio Climático y Gestión del Riesgo y Viceministerio de Ordenamiento Ambiental del Territorio | | |

| **INFORMACIÓN DE LA REUNIÓN** | |
|---|---|
| **TEMA** | Segunda mesa de seguimiento sentencia T 248 de 2024 de la Corte Constitucional. |
| **OBJETIVO** | Llevar a cabo la segunda mesa de seguimiento del cumplimiento de las ordenes de la sentencia T 248 de 2024 – Pirá Paraná, de conformidad con lo dispuesto en la orden decimosexta de la referida providencia. |

| **ORDEN DEL DÍA / AGENDA** | | |
|---|---|---|
| **No** | **TEMA** | **RESPONSABLE** |
| **1** | Registro, saludo y bienvenida | Todos los asistentes |
| **2** | Presentación de avances conforme al contenido obligacional planteado en el orden previsto en la parte resolutiva de la sentencia | Masbosques<br>Soluciones Proambiente<br>Ruby Canyon<br>Cercarbono<br>Ministerio de Interior<br>Ministerio de Ambiente<br>Defensoría del Pueblo<br>Procuraduría General de la Nación |
| **3** | Comentarios y observaciones de los participantes | Todos los asistentes |
| **4** | Cierre y firma de Acta | Todos los asistentes |

| **ASISTENTES** | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| **No.** | **NOMBRE** | **FIRMA** | **ASISTENCIA** | | **ENTIDAD/ DEPENDENCIA** |
| | | | **PRESENCIAL** | **VIRTUAL** | |
| **1** | Julián Alexander Pineda Ceballos | Ver asistencia | **X** | | Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías/Mininterior |
| **2** | Santiago Arroyave García | Ver asistencia | **X** | | Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías/Mininterior |
| **3** | Gloria Helena Rodríguez | Ver asistencia | **X** | | Defensoría Delegada para los Grupos Étnicos/Defensoría del Pueblo |
| **5** | María Alejandra Gómez Beltrán | Ver asistencia | **X** | | Procuraduría Delegada Preventiva y de Control de Gestión 4: Para Grupos Étnicos |


Los datos personales serán tratados de acuerdo con la política de protección de datos personales establecida por la entidad la cual podrá ser consultada a través del SIGestión en el documento con código "DS-E-GET-01" o en el link https://www.minambiente.gov.co/politica-de-proteccion-de-datos-personales/ de conformidad con lo definido por la Ley 1581 de 2012 y el Decreto Reglamentario 1377 de 2013.

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| **6** | Isabel Cristina Blandon Jaramillo | Ver asistencia | **X** | | Coordinación Proyectos REDD |
| **7** | Juliana Noreña | Ver asistencia | **X** | | Coordinación Proyectos REDD |
| **8** | Jessica Alejandra Vega Bejarano | Ver asistencia | **X** | | Soluciones Proambiente |
| **9** | Juliana Noreña | Ver asistencia | **X** | | Masbosques |
| **10** | Mauricio Fernandez | Ver asistencia | **X** | | Soluciones Proambiente |
| **11** | Lina María Medina Santamaría | Ver asistencia | **X** | | Ruby Canyon |
| **12** | José Javier de la Hoz Rivero | Ver asistencia | **X** | | CERCARBONO |
| **13** | Leydi Azucena Monroy | Ver asistencia | **X** | | DCCGR/Minambiente |
| **14** | Valentina Giraldo | Ver asistencia | **X** | | DCCGR/Minambiente |
| **15** | Yaneth Bagarozza | Ver asistencia | **X** | | VOAT/Minambiente |
| **16** | Diana Murcia | Ver asistencia | **X** | | VOAT/Minambiente |
| **17** | Sergio Leonardo Ángel | Ver asistencia | **X** | | DCCGR\| MinAmbiente |
| **18** | Karent Sofía López | Ver asistencia | **X** | | OAJ \| MinAmbiente |
| **19** | Katherine Castro Londoño | Ver asistencia | **X** | | OAJ \| MinAmbiente |
| **20** | Ramón Esteban Laborde Rubio | Ver asistencia | **X** | | Procurador Judicial 2 Ambiental y Agrario |
| **21** | Lixy Daniela Méndez Velásquez | Ver asistencia | **X** | | DCCGR\| MinAmbiente |
| **22** | Jenny Carolina Grillo | Ver asistencia | **X** | | VOAT/Minambiente |
| **23** | Natalia Ocuro G | Ver asistencia | **X** | | Defensoría del Pueblo |
| **24** | Tania Patricia Ibáñez | Ver asistencia | **X** | | Defensoría del Pueblo |
| **25** | Santiago Arroyave Garcia | Ver asistencia | **X** | | DAIRM- Min Interior |
| **26** | Lina Medina | Ver asistencia | **X** | | Ruby Canyon |

| ***SEGUIMIENTO COMPROMISOS ACTAS ANTERIORES*** *(Si los hay)* | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| **No.** | **TEMA** | **RESPONSABLE** | **% DE AVANCE** | **OBSERVACIONES** | **FECHA DE CUMPLIMIENTO** |
| **1** | Convocar y realizar la segunda mesa de seguimiento de la Sentencia T 248 de 2024 | Ministerio de Ambiente | 100% | Se realiza la segunda mesa | 9 de octubre de 2024 |
| **2** | Realizar la reunión interinstitucional para revisar las estructuras de gobernanza de las comunidades de la rivera del Rio Pirá Paraná | Ministerio de Interior<br>Ministerio de Ambiente<br>Defensoría del Pueblo<br>Procuraduría General de la Nación | N/A | Se encuentran convocados para el 10 de octubre de 2024 | 10 de octubre de 2024 |

Los datos personales serán tratados de acuerdo con la política de protección de datos personales establecida por la entidad la cual podrá ser consultada a través del SIGestión en el documento con código "DS-E-GET-01" o en el link https://www.minambiente.gov.co/politica-de-proteccion-de-datos-personales/ de conformidad con lo definido por la Ley 1581 de 2012 y el Decreto Reglamentario 1377 de 2013.

## *DESARROLLO DE LA REUNIÓN*

### 1. Registro, saludo y saludo y bienvenida.

Se realizó el registro de los asistentes en la lista de asistencia física.

### 1.1. Antecedentes:

El 25 de junio de 2024 la Corte Constitucional falló en favor del Consejo Indígena del Pirá Paraná y de la Asociación de Autoridades Tradicionales Indígenas del Río Pirá Paraná- ACAIPI, una acción de tutela interpuesta en contra de la Corporación para el Manejo Sostenible de los Bosques (Masbosques), la empresa Soluciones Proambiente S.A.S., la compañía Ruby Canyon Environmental Inc., la sociedad Certificadora de Carbono S.A.S., el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) por la violación de sus derechos a la libre determinación, autonomía, autogobierno, territorio, identidad, integridad física y cultural, y consentimiento libre, previo e informado con ocasión de la implementación de un proyecto REDD+ en su territorio. Durante el trámite de la acción, que se constituyó en la Sentencia T-248 de 2024[1], se vinculó al Ministerio del Interior, a la Procuraduría General de la Nación y a la Defensoría del Pueblo.

El decimosexto punto resolutivo de la Sentencia ordena al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que "*dentro del mes siguiente a la notificación de la presente providencia, cree y coordine una mesa de seguimiento de la sentencia. Esta mesa deberá reunirse periódicamente con la participación, como mínimo, de la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo. Esta mesa deberá evaluar los avances en el cumplimiento de las órdenes y remitir informes para la supervisión del Juzgado 26 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá. La Corte se reserva la posibilidad de asumir la competencia para verificar el cumplimiento de las órdenes proferidas en esta providencia*"[2].

En cumplimiento de la referida orden, el pasado 3 de septiembre de 2024, se llevó a cabo la instalación de la mesa de seguimiento de la sentencia, con la presencia de los delegados de cada uno de los llamados a cumplir los mandatos de la Corte Constitucional, con excepción de los representantes de las comunidades demandantes, en cumplimiento de los mandatos de la Corte en cuanto a que las comunidades deben tomar su decisión de continuar o no con el proyecto REDD+ en su territorio sin injerencia de terceros, y teniendo en cuenta que el plazo de los 3 meses aún están en curso, no se estima pertinente convocarlos para evitar injerencia en la toma de sus decisiones.

En cumplimiento de dicho mandato el día de hoy 9 de octubre de 2024, se procede a la realización de la **Segunda Mesa de seguimiento de cumplimiento de la Sentencia T-248 de 2024** y se acuerdan dinámicas interinstitucionales para su funcionamiento.

### 2. Presentación de avances conforme al contenido obligacional planteado en el orden previsto en la parte resolutiva de la sentencia

Con el fin de especificar el contenido obligacional correspondiente a cada uno de los actores vinculados en la Sentencia, nos permitimos clarificar el mismo en el siguiente esquema, así como los informes respecto del avance que en estos dos primeros meses de vigencia de la sentencia se reportan:

[1] Disponible en: https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2024/T-248-24.htm

[2] Ibid.

Los datos personales serán tratados de acuerdo con la política de protección de datos personales establecida por la entidad la cual podrá ser consultada a través del SIGestión en el documento con código "DS-E-GET-01" o en el link https://www.minambiente.gov.co/politica-de-proteccion-de-datos-personales/ de conformidad con lo definido por la Ley 1581 de 2012 y el Decreto Reglamentario 1377 de 2013.

| Orden | Actor responsable | Contenido obligacional | Avance reportado / observaciones |
|---|---|---|---|
| Tercera | Comunidades indígenas demandantes | Decidir si implementan o no el proyecto REDD+ actual o futuro en su territorio e informarlo, en los términos establecidos por la Corte, al Ministerio del Ambiente.<br>Plazo: Tres meses contados a partir de la comunicación de la providencia. | En la sesión del de 3 de septiembre, la Procuraduría indicó que la comunidad Pirá Paraná tomó la decisión de no continuar con el proyecto, y posteriormente, radicaron mediante correo del 5/09/2024, el Oficio remitido por la comunidad:<br><br>1. Oficio del 20 de agosto de 2024, bajo el asunto "Decisiones de las Autoridades Indígenas del Territorio Pirá Paraná de acuerdo con la Invitación de la Corte Constitucional - Decisión tercera, Sentencia T-248 de 2024", suscrito por Fabio Valencia representante legal del Consejo Indígena del Territorio Indígena del Pirá Paraná.<br><br>Anexo: Acta del Consejo Indígena del Territorio Indígena del Pirá Paraná. |
| Cuarta | Empresas demandadas<br><br>1. Cercarbono<br><br>2. Soluciones Proambiente<br><br>3. Masbosques<br><br>4. Ruby Canyon | Abstenerse de intervenir o influir en el proceso de toma de decisiones sobre el proyecto REDD+ Baka Rokarire ~ia tir+~dito en los términos establecidos por la Corte. | Las empresas en conjunto manifestaron que en todo el proceso se mantuvieron al margen y no establecieron contacto con las comunidades.<br><br>**1. Cercarbono:**<br>La decisión fue abstenerse en público del contenido del fallo, así se informó a la corte.<br><br>**2. Masbosques:**<br>Desde el fallo de la Corte, se suspendieron las actividades en campo, y se realizó un comunicado en Mitú. Se ha mantenido cero contactos con las comunidades.<br><br>**3. Proambiente:**<br>Junto con Masbosques se tomó la misma decisión de cero contacto con las comunidades. El comunicado Publico suscrito entre soluciones Proambiente y Masbosques, en las instalaciones de la empresa. No fue comunicado a la corte.<br><br>**4. Ruby Canyon:**<br>La empresa no ha tenido ningún contacto con la comunidad. |
| Quinta | Ministerio del Interior | Disponer de un espacio de diálogo para mediar y alcanzar un acuerdo sobre la forma en que se implementará un proyecto REDD+ actual o futuro en el territorio Pira Paraná si al | No se reportaron novedades frente a esta orden. Dado que mantienen su posición que las comunidades ya se pronunciaron respecto de la no continuación del Proyecto REDD+ Baka Rokarire. |

Los datos personales serán tratados de acuerdo con la política de protección de datos personales establecida por la entidad la cual podrá ser consultada a través del SIGestión en el documento con código "DS-E-GET-01" o en el link https://www.minambiente.gov.co/politica-de-proteccion-de-datos-personales/ de conformidad con lo definido por la Ley 1581 de 2012 y el Decreto Reglamentario 1377 de 2013.

| | | | |
|---|---|---|---|
| | | cabo de tres meses las comunidades indígenas no hay una decisión de las comunidades conforme a la disposición tercera. | |
| Sexto | Defensoría del Pueblo y Procuraduría General de la Nación | Facilitar, en los términos establecidos por la Corte, el espacio de diálogo dispuesto en el numeral quinto de la parte resolutiva. | No se reportaron novedades. Dado que mantienen su posición que las comunidades ya se pronunciaron respecto de la no continuación del Proyecto REDD+ Baka Rokarire. |
| Séptimo | Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible | Asegurar que el proyecto REDD+ no se ejecute y ofrecer apoyo a las comunidades en los términos establecidos por la Corte si al cabo de 6 meses no hay una decisión de las comunidades respecto de las disposiciones tercera y quinta. | De parte de Minambiente se mantiene la posición que el cumplimiento de la orden séptima se dará cuando se cumpla la condición establecida en la orden tercera de la Sentencia T 248 de 2024. |
| Octava | Empresas demandadas<br>- Cercarbono<br>- Soluciones Proambiente<br>- Masbosques<br>- Ruby Canyon | Cumplir con los principios rectores sobre Derechos Humanos y Empresas estructurados por la Organización de las Naciones Unidas e implementados por el Gobierno Nacional a través del Plan Nacional de Acción de Empresas y Derechos Humanos. | **Cercarbono:**<br><br>Copió a MinAmbiente el Oficio del 24 de septiembre de 2024, mediante el cual se presentó a la Corte Constitucional el cumplimiento de las órdenes OCTAVA y NOVENA, de la Sentencia T 248 de 2024.<br><br>**Se abordan las ordenes conjunto OCTAVA Y NOVENA:**<br><br>Cercarbono, venia en un proceso de ajuste a su documento de salvaguardas.<br><br>El documento busca que se ajuste a los instrumentos internacionales.<br><br>Es un documento actualizado conforme a las ordenes citadas en la sentencia.<br><br>El documento que se adjuntó es de carácter global. Mencionar normas o lineamientos específicos dados por la corte seria complejo para que fuese entendido por los demás actores.<br><br>Se respetan los principios fundamentales de la sentencia 248 de 2024. Se trato de hacer una implementación garantista del convenio 169 de la OIT. Se tuvo en cuenta el fallo de la Corte Interamericana de derechos humanos. Se realizó un paralelo entre la 248 y demás instrumentos internacionales aplicable al mercado global, no se va a encontrar una remisión expresa a la sentencia 248. Se deja expreso que cuando se trata de proyectos con |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| | | | comunidades étnicas, será documentos en su lenguaje tradicional.<br><br>Proyecto que no respete CPLI no será certificado. Se incluyeron apartes donde la empresa será más proactiva en los seguimientos a los proyectos y diversas exigencias, de debida diligencia en territorio, con todo lo que implica la certificación.<br><br>El documento es público en la página de Cercaborno, con la mención de los respectivos estándares.<br><br>**Soluciones Proambiente:**<br><br>Copió a Min Ambiente el Oficio del 24 de septiembre de 2024, mediante el cual se presentó a la Corte Constitucional el cumplimiento de las órdenes OCTAVA y NOVENA, de la Sentencia T 248 de 2024.<br><br>Teniendo en cuenta la alianza que se tiene con Masboques.<br><br>Se presentaron a la Corte los documentos en cumplimento de la orden octava. Se entregó el protocolo de actuación territorial en línea con políticas activas, con una caja de herramientas de recolección de información. Los canales de atención, se tiene página de PQRS y en presencial en Mitú.<br><br>Debida diligencias, se realizó un informe de cadena de valor, con un protocolo especifico, que conversa en que etapdas se realiza la solicitud de procedencia de consulta.<br><br>Matriz de identificación de riesgos, en cada fase de la cadena de valor. Construcción participativa del PDD, la mayor cantidad de riesgos es de carácter social y de gobernanza.<br><br>Para hacer monitorio de riesgos, se plantearon indicadores por cada riesgo determinado con una frecuencia de medición y metodología de evaluación. Se ha buscado que la mesa de socialización se más abierta, no solo con lideres.<br><br>**Masbosques:** Copió a MinAmbiente el Oficio del 26 de septiembre de 2024, mediante el cual se presentó a la Corte Constitucional el cumplimiento de las órdenes OCTAVA y NOVENA, de la T 248 de 2024. | |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| | | | Cada organización remitió los documentos de cumplimiento a la corte.<br><br>Orden octava, se entregó la política debida diligencia, acogiendo principios rectores de naciones unidas y la circular, plan de acción de derechos humanos. Se entrego manual de política sarlaft.<br><br>**Novena:** Lineamientos para proveer información clara<br><br>Se implementó un manual para REDD+, acoge procesos institucionales por los que se hacen las fases del proyecto. El manual consta de 35 anexos, con mapeo de actores.<br>Se continuará con los insumos para cumplimiento de salvaguardas, fortalecimiento de capacidades, formatos de estudio de títulos para comunidades étnicas, metodología de cartografía social para identificación de estructuras de gobierno propio.<br>Hay formatos de línea base de enfoque étnico, fichas, protocolos de autocuidado en campo, se entregó política de PQRSD.<br><br>2. Políticas de respeto de derechos de pueblos indígenas<br>Se entregó la política de derechos humanos, pqrs, salvaguardas, manual de sarlaft.<br><br>3. Procedimiento que identifique, mitige, responda a impactos negativos de los proyectos REDD+<br><br>Se desarrollo un proceso de acción sin daño. Como apuesta institucional, para identificar brechas, desafíos y riesgos, así como mejora continua.<br><br>Se entrego una evaluación de riesgos identificando 121 riesgos, desde la fase de factibilidad, valorado y calificado con probabilidad de ocurrencia.<br><br>**Ruby Canyon:** Copió a MinAmbiente el Oficio del 24 de septiembre de 2024, mediante el cual se presentó a la Corte Constitucional el cumplimiento de las órdenes OCTAVA y NOVENA, de la T 248 de 2024. | |

| | | | |
|---|---|---|---|
| Noveno | Empresas demandadas<br><br>- Cercarbono<br>- Soluciones Proambiente<br>- Masbosques<br>- Ruby Canyon | Definir en sus políticas y procedimientos los estándares mínimos de debida diligencia para la operación de proyectos REDD+ en territorios indígenas en los términos definidos por la Corte. | Los reportes de esta orden se hicieron en conjunto con la orden octava, previamente expuesta.<br><br>**Cercarbono:** Copió a MinAmbiente el Oficio del 24 de septiembre de 2024, mediante el cual se presentó a la Corte Constitucional el cumplimiento de las órdenes OCTAVA y NOVENA, de la Sentencia T 248 de 2024.<br><br>**Soluciones Proambiente:** Copió a MinAmbiente el Oficio del 24 de septiembre de 2024, mediante el cual se presentó a la Corte Constitucional el cumplimiento de las órdenes OCTAVA y NOVENA, de la Sentencia T 248 de 2024.<br><br>**Masbosques:** Copio a MinAmbiente el Oficio del 26 de septiembre de 2024, mediante el cual se presentó a la Corte Constitucional el cumplimiento de las órdenes OCTAVA y NOVENA, de la T 248 de 2024.<br><br>**Ruby Canyon:** Copio a MinAmbiente el Oficio del 24 de septiembre de 2024, mediante el cual se presentó a la Corte Constitucional el cumplimiento de las órdenes OCTAVA y NOVENA, de la T 248 de 2024. |
| Décima | Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible | Realizar un informe técnico sobre las necesidades y circunstancias específicas para implementar proyectos REDD+ en territorios indígenas en el marco de la Comisión de Estudio para la Promoción y Desarrollo de los Mercados de Carbono en Colombia en los términos establecidos por la Corte.<br>Plazo: dos meses siguientes a la notificación de la sentencia. | Se solicitó aclaración sobre el punto a la Corte Constitucional, que a la fecha no se tenida respuesta, dado que la Comisión de Estudio para la Promoción y Desarrollo de los Mercados de Carbono en Colombia, ya fue clausurada, como se explicó en la instalación de la mesa. |
| Décimo Primera | Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible | Crear un protocolo con perspectiva étnica para la ejecución de proyectos REDD+ en territorios indígenas, dentro de los 6 meses siguientes a la notificación de la providencia en los términos establecidos por la Corte. | El Ministerio ha avanzado en la construcción de las bases del protocolo con los siguientes elementos:<br><br>**Medidas para superar problemas identificados en la Sentencia:** Se ha realizado la tipificación y caracterización de 16 problemas; definición de medidas preventivas, atención y seguimiento a cada uno de estos. |
| Décimo Segunda | Ministerio del Medio Ambiente | Crear y coordinar una estrategia integral de | El Ministerio se encuentra adelantando el diseño de la estrategia con el diseño la Ruta PQRSD |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | y Desarrollo Sostenible | seguimiento, vigilancia y control a la operación de proyectos REDD+ en territorios colectivos en los términos establecidos por la Corte dentro de los tres meses siguientes a la notificación de la providencia. | bajo el enfoque de salvaguardas sociales y ambientales, derechos requeridos por la Sentencia.<br><br>Se precisó que sobre esta orden se solicitó aclaración a la Corte Constitucional, si la estrategia debe ser trabajada en conjunto con otra y otras entidades. |
| Décimo Tercera | Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible | Crear y coordinar una estrategia integral de formación, asesoría y acompañamiento a los pueblos indígenas en los proyectos REDD+ en los términos establecidos por la Corte dentro de los tres meses siguientes a la notificación de la providencia. | El Ministerio se encuentra adelantando el diseño de la estrategia con un componente de formador de formadores, para crear fortalecimiento de capacidades en las comunidades.<br><br>Se precisó que sobre esta orden se solicitó aclaración a la Corte Constitucional, si la estrategia debe ser trabajada en conjunto con otra y otras entidades. |
| Décimo Cuarto | Defensoría del Pueblo y Procuraduría General de la Nación | Verificar y realizar seguimiento del cumplimiento de las órdenes de tutela contenidas en esta sentencia. | La Procuraduría Segunda Ambiental y agraria, manifestó que las comunidades del Consejo Indígena del Pirá Paraná, le otorgaron poder al Procurador Ramón Esteban Laverde, para garantizar sus derechos.<br><br>De parte de la Procuraduría delegada para asunto étnicos, se reiteró al Ministerio de Interior, que en cumplimiento de la orden DECIMO QUINTA, se traduzca la sentencia, solicitando agilidad en la coordinación con Ministerio de Cultura para adelantar la traducción de la sentencia. |
| Décimo Quinto | Ministerio del Interior | Traducir la síntesis de la decisión y elementos relevantes de la providencia de manera oral o escrita a la lengua indígena predominante de las comunidades indígenas del Pira Paraná y otras comunidades de la Amazonía colombiana, en los términos establecidos por la Corte, dentro de los tres meses siguientes a la notificación de la sentencia. | El Ministerio del Interior informó que se enviará un oficio remisorio al Ministerio de Cultura para la traducción y divulgación de la sentencia y se enviará copia a la Defensoría y Procuraduría. |
| Décimo Sexto | Ministerio del Medio Ambiente | Crear y coordinar una mesa de seguimiento de la sentencia. Esta mesa deberá reunirse periódicamente con la participación, como mínimo, de la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo. | Se instaló la mesa de seguimiento el pasado 3 de septiembre de 2024.<br><br>Se adelanta la segunda mesa de seguimiento, hoy 9 de octubre de 2024. |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | | Esta mesa deberá evaluar los avances en el cumplimiento de las órdenes y remitir informes para la supervisión del Juzgado 26 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá. | |

**3. Comentarios y observaciones de los participantes**

**Defensoría:**

En cuales de los instrumentos mencionados está el acceso de información al contrato.
El acceso se encuentra dentro de la política de PQRSD.
Se recoge en protocolo de CPLI.
Se incorpora en salvaguardas sociales y ambientales y en policita de rendición de cuentas.
Conocimiento del contrato de mandato, se están apoyando en documentos de WWF.
En el procedimiento para acción sin daño.

Valentina de **VOAT/Ambiente** realizó su intervención en los siguientes términos:

Donde está explícito al relacionamiento con Ministerio de Interior, para el consentimiento previo libre e informado.
Como se conversa los principios de debida diligencia con la consulta y consentimiento. En qué fase del proyecto se ha identificado el CPLI.

**CERCARBONO:** Señala que cada caso es destinito en materia de Consulta previa y CPLI, se parte de reglas generales. Si otros procedimientos de consulta han tenido dificultades, se parte de cada caso en particular. No se tienen reglas específicas para cada caso. A cada caso se le realizan exigencias particulares.
Cuando se ve la necesidad de consulta previa, les corresponde exigir la evidencia que el desarrollador cumplió con la garantía de participación. La idea no es limitarse a consultar con la Direccion de consulta previa, sino ir a territorios y verificar la presencia de comunidades étnicas.

A CERCARBONO le corresponde la exigencia de la evidencia de los requisitos de participación, el desarrollador debe demostrar que respeto el derecho de participación desde el momento cero.

**MASBOSQUES:** Está aplicando la solicitud de consulta de procedencia de consulta previa, no obstante, se han encontrado con escenarios que las comunidades señalan porque consulta si el proyecto es de las comunidades. Se aplica desde el momento cero desde la socialización, elaboración de cronograma informado con actores y roles.

El consentimiento para efectos de la metodología tiene particularidades puntuales. La apuesta, es a que sea comunidad por comunidad, donde se la comunidad quiere algo y los gobernadores quieren otra, no son escenarios homogéneos. Se está realizando la solicitud de procedencia de consulta previa desde el momento cero.

**Cercabrono** señala: “A mayor transparencia mayo valor del crédito”,

**Defensoría:** ¿Como es el contacto con las comunidades para garantizar que se realice una asamblea?

**Cercabrono,** señala que para convocar asamblea se realizan censos. El registro no es determinante para la realización de las asambleas. Cercaborno, exige a las entidades del Estado, que Ministerio de Interior conceptúa sobre presencia de comunidades. Se hacen invitaciones a las asambleas por parte de las comunidades. Independientemente de las facultades de toma decesiones, se resalta que es importante que toda la comunidad esté de acuerdo con todo el proyecto.

Desde Ambiente se plantea, **¿Como conversa el escenario de consulta con la debida diligencia?**

**Masboques:** Si se conversan de manera permanente, con el ejercicio de la debida diligencia. En cada proceso está estipulado las metodologías, pero depende de las dinámicas de los territorios. La identificación de los 121 riesgos en la fases y etapas, cuales tienen mayor recurrencia.

Desde Ambiente se plantea, **¿Se sigue la interpretación nacional de salvaguardas o a las salvaguardas del estándar?**

**Cercarbono,** señala que en este momento están haciendo un mix de salvaguardas de más garantistas. Mix entre SSA de Cancún y la interpretación nacional de Salvaguardas. Se realizó un documento de carácter general. En el documento de salvaguardas de Cercarbono de carácter general, no se van al detalle.

Sergio Ángel, de la DCCGR señala: Se habla de medidas de mitigación y prevención, pero no de reparación. En que documentos o criterios se habal de medidas de reparación en el estándar y los desarrolladores como compensan los daños en debida diligencia.

**Cercabrono,** indeica que desde el estándar no se ha profundizado, dado que la Corte no tocó este tema. Para determinar un daño, debe existir un nexo causal, se debe llegar allí, pero fue un asunto de practicidad, dentro de lo que se está trabajando.

**Masbosques:** Señala que se recoge en el procedimiento de acción sin daño. Para el caso de Pirá Parna´no está activo el procedimiento debido a la orden de la sentencia de no interferir.

Desde Min Ambiente, se sugiere tener en cuenta estos elementos en el marco de la debida diligencia de las empresas.

**La Defensoría- Delgada asuntos étnicos,** realiza su intervención con los siguientes planteamientos a tener en cuenta en el cumplimiento de la Sentencia:

1. Criterios de formulación de proyectos de las comunidades, como es la perspectiva y enfoque diferencial étnico y en especial al pueblo del Pira Paraná.
2. Frente a la consideración de riesgo.
3. Como se incorpora el enfoque diferencial étnico, a la acción sin daño
4. Recomendaciones:

- Se lanzó un informe con recomendaciones, se precisa: 1. Derecho a la consulta previa libre e informada. No es un derecho renunciable. 2. Consulta previa a posteriori del inicio del proyecto.lLa consulta es complementaria con otros derechos. 3. Aunque no se haya desarrollado un daño en ña sentencia, si hay afectación al derecho de la consulta previa.
- Se realizan estas recomendaciones también al ministerio de interior. Las actas y consentimientos, no se libera de la consulta previa.

**MASBOSQUES:** Se acogió el enfoque de acción sin daño, con enfoque étnico y de género, y se incorpora un enfoque intercultural. Desde el enfoque étnico se dan relaciones interétnicas el interior de las comunidades. El acompañamiento en terreno se hace a través de un proceso de acompañamiento diferenciado, que se adapta a cada comunidad. Se realiza acompañamiento permanente con capacitaciones, también con grupos etáreos.

El **Procurador Segundo Delgado para asuntos ambientales** y **agrarios**, realizó su intervención en los siguientes términos: La procuraduría no tuvo intervención en el caso del Pirá Paraná, y se esperó a la resolución del caso.

Se recibió poder especial por parte de las comunidades al procurador, para hacer seguimiento al cumplimiento de la sentencia T 248. La comunidad tomó la decisión de no continuar con el contrato objeto de la demanda. Y ya se comunicó al juez 26 Penal, donde toman la decisión de no continuar con el contrato del proyecto REDD+. Las ordenes particulares y generales, tienen que ver con el ámbito territorial. Se recibió poder del consejo y de las autoridades.

Para el seguimiento del cumplimiento de las ordenes generales, se tiene duda que el Juez Penal tenga capacidad de revisar los cumplimientos, se propone una reunión con el Juez, si se requiere un grupo de expertos.

Los datos personales serán tratados de acuerdo con la política de protección de datos personales establecida por la entidad la cual podrá ser consultada a través del SIGestión en el documento con código "DS-E-GET-01" o en el link https://www.minambiente.gov.co/politica-de-proteccion-de-datos-personales/ de conformidad con lo definido por la Ley 1581 de 2012 y el Decreto Reglamentario 1377 de 2013.

Las ordenes en general, frente a estándares, interesa que en la práctica si se aplique. Como establecer una estrategia que, a nivel casuístico, como están aplicando los estándares y exista correspondencia entre lo que se dice y concreta en los territorios. Aún existen quejas de comunidades. Se plantea la búsqueda de una estrategia que evite que se repitan las mismas situaciones que viven otras comunidades. Para las ordenes generales, pulir las ordenes, para cumplir no de manera formal sino materialmente.

Hay Certificadores que si bien no tienen órdenes, el ideal es que esta sentencia llegue a todas las empresas certificadoras. Se espera una regulación a este negocio. La Autoridad de consulta previa, no tiene claro cómo y en qué momento se debería exigir la procedencia de consulta. Min Ambiente y Min Interior, deben estar presentes en los procesos de reglamentación.

El procurador, señala la necesidad de adelantar la consulta previa, a la que se le suma el consentimiento previo libre e informado. Que la información presentada sea clara y completa para tomar decisiones.

**Cercabrono:** La oportunidad, que se articule de quienes deben estar en la mesa de seguimiento. Ante la Corte la Dirección de consulta previa señaló que no procedía consulta previa.

**Desde la Procuraduría Delegada para asuntos étnicos:** Señala que es importante trabajar en las ordenes generales. Como Estado se espera acciones en el cumplimiento de las ordenes generale. Hay comunidades en este momento que están siendo explotadas. Se pide un avance en la regulación.

**Cercabrono:** solicita que la mesa de seguimiento se abra para presencia de más actores. Se tiene toda la disposición de la empresa para la implementación de las ordenes generales. En la práctica las empresas y empresas están necesitando estándares mínimos que den seguridad jurídica. Se solicita la presencia de la Dirección Nacional de Consulta Previa.

**Defensoría:** Se pide una moción en el cumplimento de las ordenes, para continuar con las demás órdenes. Se pregunta si hubo orden metodológico para las órdenes. Ya alguna entidad ha establecido protocolos, como se está llevando a cabo ese acompañamiento.

La representante de la **Oficina Asesora Jurídica de Ambiente**, señala que la mesa estarán quienes están vinculados dentro de las ordenes de la corte, no podemos ir en contravía. A menos que la decisión sea modulada por la corte. Frente a la orden general, decima, es donde se va a poder converger todos los actores, para la realización del informe, pero sin las claridades solicitadas a la corte, no es posible avanzar en el cumplimiento de esta orden. Como la Corte lo disponga en la aclaración, se realizará. Esta mesa está limitada por la orden decimosexta de la corte, salvo que la corte lo module. La Dirección de consulta previa, está más que bienvenida a la mesa. Frente a actores privados, no es capricho, sino de prevención en cumplir estrictamente lo que ha ordenado la corte. Se indagó en la corte el estado de la aclaración solicitada a la corte.

Diana Murcia de VOAT- **Ambiente:** Señala la importancia de distinguir entre núcleos de derechos humanos y las salvaguardas sociales y ambientales. Otro es la incorporación de recomendaciones internacionales sobre derechos humanos, financiación verde y crisis climática. Recomendaciones de entes de control a nivel interno. Adecuación al marco normativo que está por crearse.

La metodología de la mesa fue revisar las ordenes en orden. Se plantea en la mesa si es factible tener un repositorio de la información disponible para el cumplimiento de la sentencia.

**Defensoría delegada para asuntos étnicos:** Señala que el juez cuenta con un expediente, debemos estar seguros de que los documentos estén actualizados. Identificar con celeridad, que documentos están en el juzgado y cuales están en Ministerio. Se establece el deber de mantener actualizados los documentos que se han compartido.

**Min Ambiente:** Expone que no se ha pronunciado respecto de la orden séptima, dado que no hay claridad aun si todas las comunidades se han manifestado de la continuidad del proyecto REDD+.

Los datos personales serán tratados de acuerdo con la política de protección de datos personales establecida por la entidad la cual podrá ser consultada a través del SIGestión en el documento con código "DS-E-GET-01" o en el link https://www.minambiente.gov.co/politica-de-proteccion-de-datos-personales/ de conformidad con lo definido por la Ley 1581 de 2012 y el Decreto Reglamentario 1377 de 2013.

**MASBOSQUES:** Señala como será el proceso para verificar el cumplimiento de la orden tercera, del pronunciamiento de las comunidades frente a la continuidad del proyecto REDD+.

De **CERCABRONO:** Se invita a ser más cuidadosos, de cara a la orden tercera. Dado que hay comunidades que manifiestan lo contrario a lo que ya se han pronunciado el consejo del Pira Paraná. Se hace un llamado que no siempre la misma información con la que cuenta Min Interior, no es consecuente con lo que pasa en territorio.

El **Procurador,** señala que ACAIPI y el Consejo, ya se pronunciaron. Si hay otras comunidades que no estuvieron dentro del proceso de la Corte. Señala que se tendrán en cuenta a quienes estuvieron vinculados al proceso como demandantes.

De **Proambiente,** se señala que se debe realizar una revisión a las actas de los pronunciamientos de las comunidades que se han manifestado respecto del proyecto REDD+.

El **Procurador**, señala que las comunidades le otorgaron un poder, y se realizó solicitud al juzgado para que se diera por cumplida la orden tercera de la corte.

La **OAJ:** Precisa que la debida diligencia se cumplirá en la reunión a realizarse el 10 de octubre, entre los entes del estado, (ambiente, interior, defensoría, procuraduría). Se hizo lectura de la orden tercera de la corte. La orden si va más allá del Consejo y de ACAIPI, y la reunión del 10 de octubre permitirá definir cuáles son las otras comunidades que hacen parte de la rivera del rio Pira Paraná. En la siguiente mesa se podrá generar una conclusión frente a esta orden tercera.

De **Masbosques,** se pregunta si AMBIENTE está contemplando como validar el pronunciamiento de las comunidades.

**OAJ:** Se está revisando como se llevaría a cabo. Pero es fundamental la labor previa que se haga con Ministerio del Interior, la revisión estará supeditada a los conceptos que pueda dar Min Interior en la materia.

**Cercarbono:** Señala que puede pasar que el juzgado se pronuncie sin las claridades de las comunidades de la rivera del rio pira Paraná.

**El procuarador**: Enfatiza en que en la rivera del rio pará, solo existen reconocidas dos asociaciones.

**De Min Interior:** Se señala que para el 10 de octubre, se está trabajando en la revisión de las comunidades. Agotada la reunión del 10 de octubre, se podrá tener una línea jurídica y las rutas de Ministerio de Interior.

La **defensoría delegada** para asuntos étnicos señala frente a las ORDENES DECIMOS SEGUNDA Y DECIMO TERECERA. Revisar las metodologías, y vincular las distintas instancias para recoger los enfoques diferenciales.
Dentro del informe publicado por la Defensoría, se tuvo el hallazgo de las formas como se reproducen las lógicas coloniales de poder. Las comunidades, también pueden ser partícipes en estos momentos, no esperar a la consulta del protocolo étnico. Se pide la garantía de participación de las comunidades en la construcción de protocolos.

**Min Ambiente:** Tiene claros la necesidad de los enfoques étnicos. Sin embargo, algunas comunidades han manifestado que no quieren participar de algunos instrumentos antes de ser consultados.

**Defensoría:** En materia de reglamentación, se está previendo dentro del dialogo hacer partícipes, a las comunidades, se tienen rutas de trabajo con cronogramas posibles, estado actual de avance.

**Min Ambiente:** Señala frente a la reglamentación de salvaguardas, se cuenta con un primer borrador.

**Proambeinte:** finaliza señala que el acta remitida no esta firmada por todas las comunidades: Puerto Inaya, Puerto Antonio, Puerto Esperanza, Puerto López y Santa Isabel, para considerarlas en la reunión interinstitucional. Las comunidades de Taraira: San Victorino, Puerto Caimán, Multiétnica, Puerto Caimán, Puerto López, señala que no fueron incluidas en el fallo, que también elevaron petición a la corte.

Los datos personales serán tratados de acuerdo con la política de protección de datos personales establecida por la entidad la cual podrá ser consultada a través del SIGestión en el documento con código "DS-E-GET-01" o en el link https://www.minambiente.gov.co/politica-de-proteccion-de-datos-personales/ de conformidad con lo definido por la Ley 1581 de 2012 y el Decreto Reglamentario 1377 de 2013.

**Ruby Canyon,** señala que algunos documentos son de reserva, enviaran correo con dicha claridad para no ser compartidos en el repositorio.

**4. Cierre y firma de Acta**

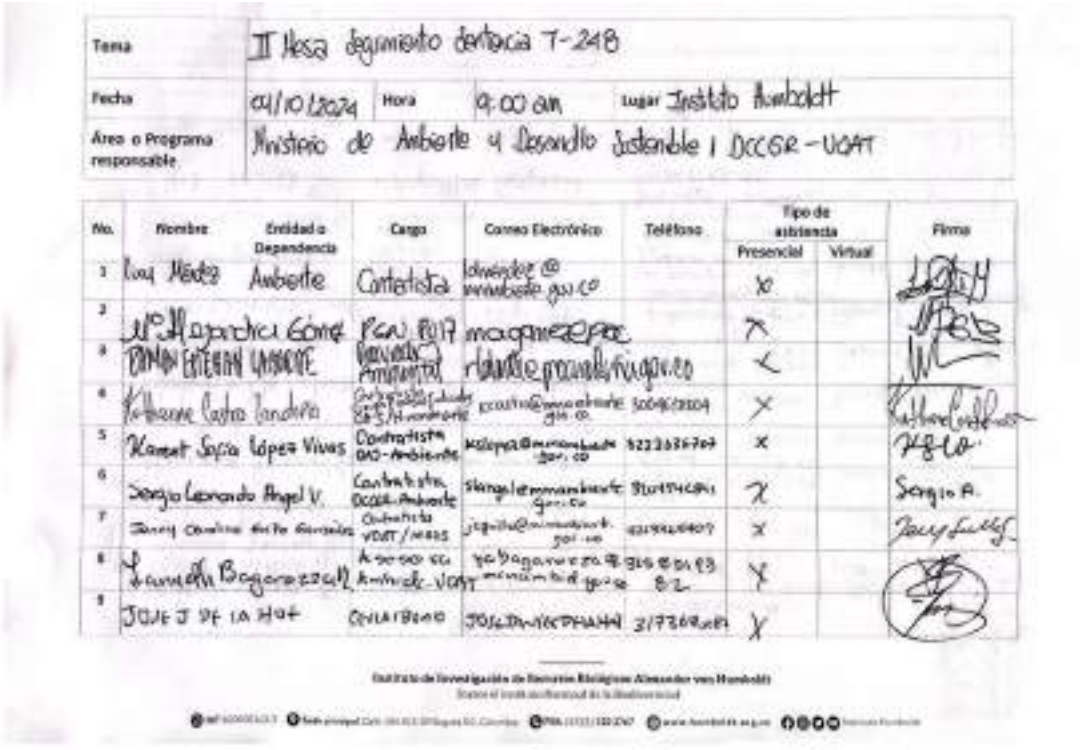
Se realizó lectura del acta, con las intervenciones de los participantes y se aprobó por todos los participantes de la mesa.

***CONCLUSIONES***

1. Se conformará un repositorio con la información presentada ante Ministerio de Ambiente por parte de las empresas que ya manifestaron el cumplimiento de las órdenes de la corte, a excepción de Ruby Canyon, que manifestaron que tienen documentos con reserva, de manera que harán llegar mediante correo informando los documentos que no deben ser compartidos en el repositorio.
2. El 10 de octubre realizar la reunión interinstitucional (Ambiente, Interior, Defensoría y Procuraduría) con el ánimo de tener claridades de cuales comunidades hacen parte de la Rivera del Pirá Paraná.
3. La siguiente Reunión de seguimiento será el 20 de noviembre de 2024.

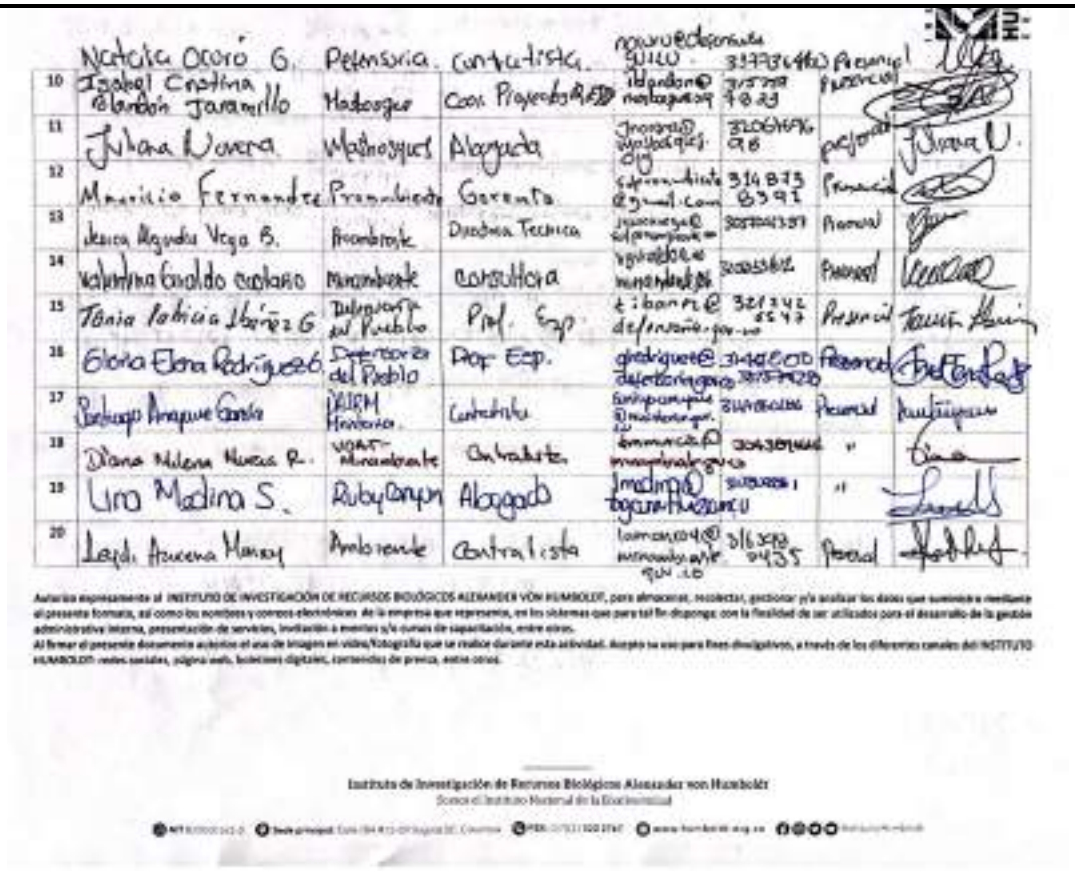
***LISTA DE EVIDENCIAS***

*(Relacionar las evidencias tales como listas de asistencia, fotografías, videos, informes, entre otros)*



| | |
|---|---|
| Tema | II Mesa seguimiento sentencia T-248 |
| Fecha | 04/10/2024 Hora 9:00 am Lugar Instituto Humboldt |
| Área o Programa responsable | Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible / DCCGR-UCAT |

| No. | Nombre | Entidad o Dependencia | Cargo | Correo Electrónico | Teléfono | Tipo de asistencia: Presencial | Tipo de asistencia: Virtual | Firma |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Luis Méndez | Ambiente | Contratista | lmendez@minambiente.gov.co | | X | | |
| 2 | Mª Alejandra Gómez | PGN/ PGN | Procuraduría Ambiental | magomez@pgn.gov.co | | X | | |
| 3 | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] | | X | | |
| 4 | Katherine Castro Sandoval | [illegible] | [illegible] | [illegible] | 3209/2024 | X | | |
| 5 | Hamet Sofía López Vivas | Contratista DAO-Ambiente | [illegible] | [illegible] | 3223686709 | X | | |
| 6 | Sergio Leonardo Angel V. | Contratista DCCGR-Ambiente | [illegible] | [illegible] | 3101174081 | X | | |
| 7 | [illegible] | Contratista VCUT/MADS | [illegible] | [illegible] | [illegible] | X | | |
| 8 | [illegible] | Asesor CC Ambiente-VCUT | [illegible] | [illegible] | 316 8 04 93 | X | | |
| 9 | JOSE J DE LA HOZ | CONTRATISTA | [illegible] | [illegible] | 3173691481 | X | | |



| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 10 | Isabel Cristina Bolaños Jaramillo | Hodoyoyue | Coor. Proyectos | | | | |
| 11 | Juliana Vivera | Madroyuet | Abogada | | | | |
| 12 | Mauricio Fernandez | Prambiente | Gerente | | | | |
| 13 | Jessica Alejandra Vega B. | Prambiente | Directora Tecnica | | | | |
| 14 | Valentina Gaviria Cardona | Minambiente | Consultora | | | | |
| 15 | Tania Patricia Ibáñez G | Defensoría del Pueblo | Prof. Esp. | | | | |
| 16 | Gloria Elena Rodriguez | Defensoría del Pueblo | Prof Esp. | | | | |
| 17 | Santiago Amaque Garcia | IAVH Humboldt | Contratista | | | | |
| 18 | Diana Helena Nieves R. | VOAT Minambiente | Contratista | | | | |
| 19 | Lina Medina S. | Ruby Canyon | Abogada | | | | |
| 20 | Leydi Azucena Monroy | Prambiente | Contratista | | | | |

Autorizo expresamente al INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DE RECURSOS BIOLÓGICOS ALEXANDER VON HUMBOLDT, para almacenar, recolectar, gestionar y/o analizar los datos que suministre mediante el presente formato, así como los nombres y correos electrónicos de la empresa que represento, en los sistemas que para tal fin disponga con la finalidad de ser utilizados para el desarrollo de la gestión administrativa interna, presentación de servicios, invitación a eventos y/o cursos de capacitación, entre otros.
Al firmar el presente documento autorizo el uso de imagen en video/fotografía que se realice durante esta actividad. Acepto su uso para fines divulgativos, a través de los diferentes canales del INSTITUTO HUMBOLDT: redes sociales, página web, boletines digitales, comunicados de prensa, entre otros.

Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt
Sonoa el Instituto Nacional de la Biodiversidad

| ***COMPROMISOS*** *(Si los hay)* | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **No.** | **COMPROMISO** | **RESPONSABLE** | **FECHA DE INICIO** | **FECHA DE TERMINACIÓN** |
| **1** | Realizar 3ra reunión de seguimiento | Min Ambiente | 20 de noviembre | 30 noviembre |
| **2** | Crear repositorio de información | Min Ambiente | Min Ambiente | 30 noviembre |

| **FECHA DE LA PRÓXIMA REUNIÓN** (*Si aplica*)***:*** | ***DIA*** | ***MES*** | ***ANO*** |
|---|---|---|---|
| | ***20*** | ***11*** | ***2024*** |

| **NOMBRE DE QUIEN ELABORÓ** | **FECHA** | **DIA** | **MES** | **AÑO** |
|---|---|---|---|---|
| Leydi Azucena Monroy Largo | | 9 | Octubre | 2024 |

Los datos personales serán tratados de acuerdo con la política de protección de datos personales establecida por la entidad la cual podrá ser consultada a través del SIGestión en el documento con código "DS-E-GET-01" o en el link https://www.minambiente.gov.co/politica-de-proteccion-de-datos-personales/ de conformidad con lo definido por la Ley 1581 de 2012 y el Decreto Reglamentario 1377 de 2013.